



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 21 de febrero de 2025

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO por el cual se autoriza a la C. Nelsy Yanira Ruiz Orozco, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como titular de la Oficialía 04 del Registro Civil con residencia en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 16 de febrero del 2025 y hasta 15 de febrero de 2026. 2
- ACUERDO por el que se da por terminado el cargo como Notario Público Número 07 (siete) del Distrito Notarial de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, del Lic. José Omar Rosas Córdova, de conformidad con el artículo 119 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial al licenciado Ramiro Durán García, titular de la Notaría Pública número 55 (cincuenta y cinco) del Distrito Notarial de Saltillo con domicilio en Arteaga, Coahuila de Zaragoza. 5
- ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial a la licenciada Claudia Verónica González Díaz, titular de la Notaría Pública número 97 (noventa y siete) del Distrito Notarial de Torreón. 6
- DECRETO por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila” y se ordena la incorporación de sus unidades aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza. 7
- DECRETO 227.- Se designa al C. Raúl Alejandro Garza del Valle, para desempeñar las funciones de Séptimo Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Mario Cepeda Ramírez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 11

- DECRETO 228.-Se designa a la C. María del Rosario Arellano Martínez, para desempeñar las funciones de Décima Cuarta Regidora del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Zulmma Verenice Guerrero Cázares, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 12
- DECRETO 229.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido a la C. Paloma Nayeli de los Santos Pérez, para separarse del cargo de Décima Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza. 13
- DECRETO 230.- Se designa al C. Miguel Ángel Buentello Martínez, para desempeñar las funciones de Noveno Regidor del R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Rafael Fuentes González, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley. 14
- DECRETO 231.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como lote 01 de la manzana 06 de la zona 04, denominado “Los Álamos”, ubicado en la cabecera municipal, con una superficie de 10,180.72 M2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. 15
- DECRETO 232.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno que conforman una superficie de 77,114.46 M2., que se encuentran dentro de un total de 18 fracciones de terreno con una superficie total de 335,684.67M2., ubicado en la colonia “Héroe de Nacozari”, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 16
- DECRETO 233.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 Has., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado “Hacienda de Guadalupe” de ese municipio. 20
- DECRETO 234.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 19,913.29 M2., ubicados en la colonia centro de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila. 22

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIONES XIII, XXVII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; LOS ARTÍCULOS 140, 154, 155, 159 Y 161 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES XV, XXVI Y XXIX Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

CONSIDERANDO

Que, el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un período mayor a treinta días; así mismo es competente para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquel. Lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 140, 154, 155, 159 y 161 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza invocada.

En este sentido, la C. **NELSY YANIRA RUIZ OROZCO**, Titular de la Oficialía 04 del Registro Civil con residencia en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito solicitó licencia por un período comprendido del 16 de febrero del 2025 al 15 de febrero de 2026, proponiendo, se designe al C. **JORGE HERNALDO JAVIER MORALES LÓPEZ**, como Oficial Adjunto, debido a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se autoriza a la C. **NELSY YANIRA RUIZ OROZCO**, licencia para separarse temporalmente de su cargo y funciones como Titular de la Oficialía 04 del Registro Civil con residencia en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, por el período comprendido del 16 de febrero del 2025 y hasta 15 de febrero de 2026.

SEGUNDO. - Se designa al **C. JORGE HERNALDO JAVIER MORALES LÓPEZ**, como Oficial Adjunto de la Oficialía 04 del Registro Civil con residencia en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza por el período señalado en el punto anterior, debiendo entrar en funciones durante el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - El presente Acuerdo, deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 04 del Registro Civil con residencia en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, por un término no menor a cinco días hábiles.

CUARTO. - Notifíquese este Acuerdo a la Dirección del Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. - La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el C. **Oscar Pimentel González**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 11 de febrero del 2025.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 39, 119 fracción V, 125, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, así como los artículos 4, 7 y 8 fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado, y por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del Fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

El artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que la función del Notario es vitalicia, y no se podrá destituir a los que la ejerzan legalmente, sino en los casos y con las formalidades que determinan las leyes, especialmente la legislación de la materia.

En este sentido, el artículo 119 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el cargo de Notario Público termina por la separación definitiva del cargo como sanción impuesta por el Secretario de Gobierno, en los términos de la fracción IV del artículo 157 de dicha Ley.

Por su parte, el titular de la notaría pública número 7 (siete) del Distrito Notarial de San Pedro, el **LICENCIADO JOSÉ OMAR ROSAS CÓRDOVA**, fue sancionado con la terminación de definitiva del cargo de notario, mediante resolución definitiva dictada

el 17 de enero de 2025 dentro del procedimiento **DN/JUR/PA/SNP/07/2024**, en virtud de un procedimiento sancionatorio seguido en su contra, en el cual se acreditó su responsabilidad y se actualiza la sanción a que se refiere la fracción V del citado artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Finalmente, el artículo 39 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que cuando por cualquier motivo, el notario ante quien se hubiere otorgado una escritura cesare en sus funciones antes de autorizarlas, en definitiva, el notario que lo supla podrá, si procediere, realizar la autorización definitiva omitida. Es importante señalar, que ante él Licenciado José Omar Rosas Córdova, se otorgaron en debida forma, diversas escrituras las cuales a la fecha se encuentran pendientes de resolver.

En este sentido, es a la Secretaría de Gobierno del Estado, a quien le corresponde organizar y dirigir el servicio del notariado, por lo que en relación con lo previsto en los artículos 39, 125 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el suscrito es competente para dictar acuerdo de terminación del cargo de Notario Público y proveer las medidas inherentes que correspondan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA POR TERMINADO EL CARGO COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 07 (SIETE) DEL DISTRITO NOTARIAL DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL LIC. JOSÉ OMAR ROSAS CÓRDOVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y por actualizarse el supuesto de la fracción V del artículo 119 de la citada Ley, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 07 (SIETE), LIC. JOSÉ OMAR ROSAS CÓRDOVA DEL DISTRITO NOTARIAL DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

SEGUNDO. - Se designa como Notario Sustituto al **LICENCIADO JUAN LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Notaría Pública número 3 (tres) del mismo Distrito Notarial, para que concluya únicamente los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver del referido notario.

TERCERO. - Procédase, a través de la Dirección de Notarías con intervención de un representante del Colegio de Notarios, a levantar la diligencia correspondiente a la clausura del Protocolo de la Notaría Pública número 07 (siete) del Distrito Notarial de San Pedro, prevista en el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías al Consejo de Notarios y a las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma el **C. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de febrero del 2025.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y XXXI, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 1, 6 fracción II y 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la función notarial.

En el artículo 69 de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se indican los servicios que presta la Secretaría de Gobierno que causaran derechos, sin embargo en su fracción XXIV-C, se menciona que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial, para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Titular de la Notaría Pública número 55 (cincuenta y cinco) del Distrito Notarial de Saltillo con domicilio en Arteaga, Coahuila de Zaragoza, **LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA**, presentó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud de ocupar el cargo público de **Subsecretario de Protección Civil del Estado de Coahuila**.

En este sentido, el suscrito es competente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 108 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, o padecer enfermedad que le impida ejercer la función notarial, por lo que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL AL LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO) DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO CON DOMICILIO EN ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO. - SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure su cargo público como **Subsecretario de Protección Civil del Estado de Coahuila**, al **LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA**, Titular de la Notaría Pública número 55 (cincuenta y cinco) del Distrito Notarial de Saltillo, con domicilio en Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - Se exime al **LICENCIADO RAMIRO DURÁN GARCÍA**, del pago de derechos por la expedición de la presente licencia, lo anterior con fundamento en la fracción XXIV-C del artículo 69 de la de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma el **ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 06 de febrero de 2025.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y XXXI, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; y

C O N S I D E R A N D O

Que, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la función notarial.

En el artículo 69 de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se indican los servicios que presta la Secretaría de Gobierno que causaran derechos, sin embargo en su fracción XXIV-C, se menciona que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial, para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Titular de la Notaría Pública número 97 (noventa y siete) del Distrito Notarial de Torreón, **LICENCIADA CLAUDIA VERÓNICA GONZÁLEZ DÍAZ**, presentó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud de ocupar el cargo público de **Coordinadora de Protección Civil Región Laguna**.

En este sentido, el suscrito es competente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 108 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, o padecer enfermedad que le impida ejercer la función notarial, por lo que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A LA LICENCIADA CLAUDIA VERÓNICA GONZÁLEZ DÍAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 97 (NOVENTA Y SIETE) DEL DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN.

PRIMERO. - SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure su cargo público como **Coordinadora de Protección Civil Región Laguna**, a la **LICENCIADA CLAUDIA VERÓNICA GONZÁLEZ DÍAZ**, Titular de la Notaría Pública número 97 (noventa y siete) del Distrito Notarial de Torreón.

SEGUNDO. - Se exime a la **LICENCIADA CLAUDIA VERÓNICA GONZÁLEZ DÍAZ**, del pago de derechos por la expedición de la presente licencia, lo anterior con fundamento en la fracción XXIV-C del artículo 69 de la de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma el **ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 06 de febrero de 2025.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 2, 4, 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen la facultad del Gobernador del Estado, para dictar los decretos, leyes y demás disposiciones de orden administrativo que estime necesarios; así como modificar la estructura administrativa mediante la creación de nuevas unidades o la fusión, transformación o supresión de las existentes para asegurar la buena marcha de la administración pública.

Que es facultad del Ejecutivo del Estado decretar, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público, conforme lo disponen los artículos 9 Apartado A fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en su artículo 15 que en la extinción de las entidades paraestatales, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar la forma y términos en que se realizará la misma.

Que mediante Decreto N° 43 publicado el 31 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Estado se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, teniendo como objeto la dirección y administración de los centros de rehabilitación y educación integral que sean transferidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Gobierno del Estado.

Que por Decreto N° 9 del 31 de enero de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Centros de Rehabilitación y de Educación Especial e Integral, que se encontraban adscritos al “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, se transfirieron al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud, de ser este último, el órgano rector de la asistencia social en el estado, coordinando las acciones de dichos centros desde la fecha del inicio de vigencia del referido decreto.

Que actualmente se encuentran adscritas al “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, las siguientes Unidades Aplicativas: Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos”, el Centro Estatal del Adulto Mayor, el Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, la Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila.

Que toda vez que el “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila” dejó de cumplir su objeto principal que era la dirección y administración de los centros de rehabilitación y educación integral y con el objetivo de adecuar la infraestructura hospitalaria para brindar una atención oportuna y de calidad, aprovechando de una mejor manera los recursos asignados, se considera necesaria la extinción del “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, transfiriendo sus unidades aplicativas a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el total de sus recursos humanos, materiales, bienes muebles y las partidas presupuestales que le correspondan, formarán parte de esta dependencia central.

Que a efecto de que las unidades aplicativas del “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, se encuentren dentro de una estructura administrativa adecuada, que tenga definidos los ámbitos de responsabilidad y funcionamiento, en la que se apoye para la consecución de sus fines y con ello tenga una mayor eficiencia en el quehacer administrativo que le corresponde atender; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA” Y SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE SUS UNIDADES APLICATIVAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 1. Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila, en adelante “ISSREEIC”, creado mediante Decreto N° 43, publicado el 31 de mayo de 1994 en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 2. El “ISSREEIC” conservará exclusivamente su personalidad jurídica para efectos del correspondiente proceso de liquidación, con independencia de las demás funciones y facultades necesarias que se le confieran para tal efecto y en términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
El plazo para concluir el proceso de liquidación del “ISSREEIC” será de un año a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Los derechos laborales de los trabajadores del “ISSREEIC”, se respetarán conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y los demás ordenamientos legales y normativos aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 4. La vigilancia de la liquidación del “ISSREEIC”, estará a cargo de las instancias que para tal efecto faculta la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 5. A fin de realizar el proceso de liquidación del “ISSREEIC”, se habrá de contar con un liquidador, nombrado por el Secretario de Salud del Estado, considerando que el “ISSREEIC” se encontraba adscrito a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 6. El cargo de liquidador será honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 7. Al liquidador le corresponde, bajo su más estricta responsabilidad de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal para efectos de la liquidación y actos subsecuentes;
- II. Llevar a buen término todos los actos, operaciones, convenios de colaboración y contratos en que se requiera continuar su trámite o estén pendientes de realizarse, a cargo del “ISSREEIC” en extinción;
- III. Levantar el acta correspondiente y participar en el proceso formal de entrega-recepción al proceso de liquidación y, en su caso, efectuar las aclaraciones y demás trámites o procedimientos correspondientes de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los asuntos y expedientes del “ISSREEIC” en extinción, que se encuentren en trámite;
- V. Realizar las acciones jurídicas, financieras o administrativas necesarias para la transferencia del patrimonio, incluyendo los bienes que reciba del organismo en liquidación;
- VI. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales del “ISSREEIC”, que se encuentren pendientes ante las autoridades correspondientes;
- VII. Disponer, en apego a la normativa, del patrimonio del “ISSREEIC”, a fin de abonar a la liquidación;
- VIII. Contar, de manera enunciativa más no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración y dominio, pleitos y cobranzas, suscribir y otorgar títulos de crédito e instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo aquellos que en cualquier materia requieran poder o cláusula especial, en términos de las legislaciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente y expedito proceso de liquidación; además para comparecer ante cualquier

autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, con el objeto de atender los asuntos en cualquier materia, quedando facultado para delegarlas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;

- IX.** Delegar las funciones que considere necesarias para el buen desempeño de su cargo como liquidador, siendo el responsable directo de las personas a las que haya delegado alguna función, dichas personas fungirán como miembros honoríficos y no recibirán remuneración alguna por su encargo; y
- X.** Para el caso de que subsistiera algún juicio, procedimiento o revisión de auditoría, se transferirá dicho asunto u obligación al liquidador nombrado, para continuar con los trámites legales correspondientes, y
- XI.** Las demás acciones que legalmente se requieran para la exclusiva liquidación del Organismo que se extingue.

ARTÍCULO 8. Una vez concluida la liquidación, así como agotados los trámites administrativos correspondientes, se procederá a la cancelación del registro del Organismo ante el Sistema de Administración Tributaria, en las instituciones de seguridad social y de fondo a la vivienda, y las demás instancias que sean necesarias a efecto de la cancelación, baja o liquidación de algún registro, extinguiéndose así el “ISSREEIC” para todos sus efectos.

ARTÍCULO 9. Se ordena la incorporación del Centro Estatal del Adulto Mayor, del Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, de la Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, y el Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos” como Órganos Desconcentrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 10. La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza realizará todas aquellas acciones de organización, dirección, administración y demás necesarias para la adecuada prestación de los servicios a cargo del Centro Estatal del Adulto Mayor, del Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, de la Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, y del Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos” en los términos previstos por las disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 11. Para garantizar la continuidad de las operaciones de los organismos denominados Centro Estatal del Adulto Mayor, Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, y Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos” operarán con recursos financieros a través de Partidas Compensadas.

Los remanentes presupuestarios del “ISSREEIC” se transferirán a la Secretaría de Finanzas, la cual enviará y destinará dichos remanentes y/o partidas presupuestarias de regreso a la Secretaría de Salud para continuar con la operación de los organismos ya mencionados en el párrafo que antecede.

Respecto a los recursos federales la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud deberán realizar de forma directa los trámites correspondientes ante la Federación para los cambios necesarios para garantizar la continuidad de operación de los organismos.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza asumirá de manera directa la responsabilidad y la titularidad de las obligaciones y derechos derivados de la relación laboral con el personal que se le adscribe al Centro Estatal del Adulto Mayor, al Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, a la Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, y del Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos” adquiriendo por tanto el carácter de patrón sustituto.

ARTICULO 13. Las relaciones laborales entre el personal del Centro Estatal del Adulto Mayor, el Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, de la Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila y del Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos” y la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza se regularán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto en el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de mayo de 1994.

TERCERO. Los recursos materiales, los recursos financieros y remanentes que se encuentren disponibles hasta la fecha de la liquidación y una vez liquidado el “Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila”, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas, quien destinará dichos recursos a la Secretaría de Salud, en términos de la normativa aplicable.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales, bienes muebles, así como las partidas presupuestales que le correspondan al Centro Estatal del Adulto Mayor, al Centro Médico Psiquiátrico de la Ciudad de Saltillo, a la Granja Psiquiátrica de la Ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila y al Hospital del Niño “Dr. Federico Gómez Santos” pasarán a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Finanzas, la cual destinará dicho patrimonio a la Secretaría de Salud para continuar con la operación de los organismos, de acuerdo a los lineamientos que para su entrega-recepción determine la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas de acuerdo al proceso de liquidación.

QUINTO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas adoptarán las medidas necesarias a efecto de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, deberá realizar las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones presupuestales para la implementación de este decreto

SÉPTIMO. Los trabajadores que con motivo del cumplimiento del presente decreto deban quedar adscritos a una dependencia o entidad diferente a su actual centro de trabajo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales, contemplados en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y/o la normatividad aplicable.

OCTAVO. Los asuntos en trámite pendientes ante el “ISSREEIC” y sus unidades aplicativas se continuarán por la Secretaría de Salud hasta su conclusión, de acuerdo a la normativa aplicable.

NOVENO. El reglamento del “ISSREEIC”, continuará vigente, en lo que no se le oponga a este Decreto. Las unidades administrativas y servidores públicos de la Secretaría de Salud que desempeñen las funciones que llevaba a cabo dicho organismo, tendrán las atribuciones que les correspondan de conformidad con dicho reglamento. Lo anterior, hasta que entren en vigor las adecuaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

DÉCIMO. La Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá reformar su reglamento interior, a más tardar ciento ochenta días hábiles después de la entrada en vigor del presente Decreto para los efectos administrativos a los que haya lugar.

UNDÉCIMO. Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE SALUD

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DR. ELIUD FELIPE AGUIRRE VÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DE FINANZAS

**SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

**C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**MTRA. ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 227.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Raúl Alejandro Garza del Valle, para desempeñar las funciones de Séptimo Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Mario Cepeda Ramírez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Raúl Alejandro Garza del Valle, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Séptimo Regidor del Ayuntamiento referido.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 228.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la C. María del Rosario Arellano Martínez, para desempeñar las funciones de Décima Cuarta Regidora del R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Zulmma Verence Guerrero Cázares, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. María del Rosario Arellano Martínez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Décima Cuarta Regidora del Ayuntamiento referido.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 229.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido a la C. Paloma Nayeli de los Santos Pérez, para separarse del cargo de Décima Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa a la C. Azalia Mayanin Ibarra Olguín, para desempeñar las funciones de Décima Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en sustitución de la C. Paloma Nayeli de los Santos Pérez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la designación de la C. Azalia Mayanin Ibarra Olguín, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Décima Segunda Regidora del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRESIDENTA
EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 230.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Miguel Ángel Buentello Martínez, para desempeñar las funciones de Noveno Regidor del R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Rafael Fuentes González, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Miguel Ángel Buentello Martínez, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Noveno Regidor del R. Ayuntamiento de Allende, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FELIPE EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 231.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble que se identifica como lote 01 de la manzana 06 de la zona 04, denominado “Los Álamos”, ubicado en la cabecera municipal, con una superficie de 10,180.72 M2., con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 108.55 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Este: mide 108.92 metros y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: mide 79.65 metros en línea quebrada y colinda con calle sin nombre.

Al Oeste: mide 111.61 metros y colinda con calle sin nombre.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de General Cepeda, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real No. 238714.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a los actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el R. Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el R. Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE
FELIPE EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 232.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno que conforman una superficie de 77,114.46 M2., que se encuentran dentro de un total de 18 fracciones de terreno con una superficie total de 335,684.67M2., ubicado en la colonia "Héroe de Nacoziari", en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a favor de los actuales poseedores.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 77,114.46 M²

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	29.88	S 86° 49' 00" E	2	294549.41	2810684.40
2	3	26.43	S 80° 51' 18" E	3	294575.51	2810680.20
3	4	19.61	S 68° 40' 53" E	4	294593.78	2810673.07
4	5	29.71	S 55° 40' 45" E	5	294618.31	2810656.32
5	6	20.60	S 43° 55' 17" E	6	294632.60	2810641.49
6	7	22.58	S 40° 40' 35" E	7	294647.32	2810624.36

7	8	19.52	S 32° 40' 40" E	8	294657.86	2810607.93
8	9	20.82	S 31° 35' 07" E	9	294668.76	2810590.19
9	10	12.44	S 23° 14' 54" E	10	294673.68	2810578.76
10	11	18.24	S 19° 06' 46" E	11	294679.65	2810561.52
11	12	26.68	S 19° 05' 15" E	12	294688.37	2810536.31
12	13	24.52	S 26° 02' 49" E	13	294699.14	2810514.29
13	14	17.87	S 35° 33' 36" E	14	294709.53	2810499.75
14	15	23.25	S 36° 17' 31" E	15	294723.29	2810481.01
15	16	8.93	S 27° 52' 15" E	16	294727.46	2810473.12
16	17	15.62	S 40° 26' 38" E	17	294737.60	2810461.23
17	18	31.07	S 43° 26' 39" E	18	294758.96	2810438.68
18	19	39.17	S 49° 16' 40" E	19	294788.64	2810413.13
19	20	39.71	S 49° 10' 43" E	20	294818.69	2810387.17
20	21	44.86	S 50° 57' 35" E	21	294853.54	2810358.91
21	22	16.73	S 59° 16' 48" E	22	294867.92	2810350.36
22	23	15.70	S 66° 55' 13" E	23	294882.36	2810344.21
23	24	24.07	S 73° 33' 17" E	24	294905.45	2810337.39
24	25	25.80	S 75° 17' 10" E	25	294930.41	2810330.84
25	26	34.01	S 79° 18' 34" E	26	294963.83	2810324.53
26	27	22.69	S 76° 20' 57" E	27	294985.87	2810319.17
27	28	46.24	S 79° 17' 12" E	28	295031.31	2810310.58
28	29	57.78	S 74° 26' 29" E	29	295086.97	2810295.08
29	30	27.39	S 68° 21' 49" E	30	295112.43	2810284.98
30	31	19.08	S 35° 33' 20" E	31	295123.52	2810269.46
31	32	14.48	S 56° 42' 15" E	32	295135.63	2810261.51
32	33	24.37	S 45° 53' 43" E	33	295153.13	2810244.55
33	34	19.80	S 45° 53' 28" E	34	295167.34	2810230.77
34	35	19.43	S 38° 17' 25" E	35	295179.39	2810215.52
35	36	30.18	S 38° 17' 25" E	36	295198.09	2810191.83
36	37	9.12	S 25° 22' 02" E	37	295202.00	2810183.58
37	38	26.17	S 28° 12' 32" E	38	295214.37	2810160.52
38	39	10.50	S 49° 35' 47" E	39	295222.36	2810153.72
39	40	86.77	S 25° 05' 06" E	40	295259.15	2810075.13
40	41	12.60	S 25° 05' 06" E	41	295264.49	2810063.72
41	42	31.46	S 29° 27' 13" W	42	295249.02	2810036.32
42	43	22.64	S 71° 07' 48" W	43	295227.59	2810029.00
43	44	43.18	S 27° 20' 55" W	44	295207.76	2809990.64
44	45	7.82	S 27° 14' 54" W	45	295204.17	2809983.68
45	46	9.37	S 26° 11' 48" W	46	295200.04	2809975.28
46	47	9.03	S 26° 11' 48" W	47	295196.05	2809967.17
47	48	24.80	S 26° 11' 48" W	48	295185.10	2809944.92

48	49	28.49	N 68° 07' 30" W	49	295158.67	2809955.54
49	50	13.08	N 76° 03' 27" W	50	295145.97	2809958.69
50	51	22.04	N 64° 32' 14" W	51	295126.08	2809968.16
51	52	13.10	N 18° 23' 44" E	52	295130.21	2809980.59
52	53	2.17	N 78° 44' 31" W	53	295128.08	2809981.01
53	54	10.34	N 82° 37' 14" W	54	295117.83	2809982.34
54	55	6.58	N 08° 01' 53" E	55	295118.75	2809988.85
55	56	6.32	N 82° 55' 33" W	56	295112.47	2809989.63
56	57	9.66	N 13° 23' 55" E	57	295114.71	2809999.02
57	58	5.85	N 35° 28' 34" E	58	295118.11	2810003.79
58	59	12.08	N 47° 21' 32" E	59	295127.00	2810011.97
59	60	18.57	S 82° 43' 48" E	60	295145.42	2810009.63
60	61	8.71	N 12° 09' 02" E	61	295147.25	2810018.14
61	62	14.57	N 05° 57' 12" E	62	295148.76	2810032.63
62	63	8.45	N 03° 06' 43" W	63	295148.30	2810041.07
63	64	7.22	N 01° 16' 38" W	64	295148.14	2810048.30
64	65	9.04	N 01° 47' 53" W	65	295147.86	2810057.33
65	66	16.72	N 10° 42' 15" W	66	295144.75	2810073.76
66	67	8.95	N 05° 13' 35" E	67	295145.57	2810082.68
67	68	9.20	N 31° 42' 52" W	68	295140.73	2810090.50
68	69	12.53	N 02° 57' 42" W	69	295140.08	2810103.02
69	70	10.19	N 05° 32' 09" W	70	295139.10	2810113.17
70	71	19.00	N 05° 05' 13" W	71	295137.41	2810132.09
71	72	8.63	N 72° 37' 28" W	72	295129.18	2810134.67
72	73	41.66	N 47° 26' 20" W	73	295098.49	2810162.85
73	74	10.03	N 38° 37' 57" W	74	295092.23	2810170.68
74	75	15.35	N 42° 23' 29" W	75	295081.88	2810182.02
75	76	6.28	N 58° 24' 43" W	76	295076.54	2810185.31
76	77	20.01	N 58° 24' 43" W	77	295059.49	2810195.79
77	78	16.00	N 58° 42' 45" W	78	295045.82	2810204.10
78	79	8.34	N 57° 41' 49" W	79	295038.76	2810208.56
79	80	37.10	N 47° 25' 29" W	80	295011.44	2810233.66
80	81	19.33	N 54° 54' 23" W	81	294995.62	2810244.78
81	82	31.03	N 81° 07' 00" W	82	294964.97	2810249.57
82	83	7.43	N 62° 45' 15" W	83	294958.36	2810252.97
83	84	4.94	N 63° 18' 37" W	84	294953.95	2810255.19
84	85	10.33	N 72° 22' 21" W	85	294944.11	2810258.31
85	86	8.14	N 75° 44' 44" W	86	294936.22	2810260.32
86	87	6.27	N 66° 34' 25" W	87	294930.47	2810262.81
87	88	8.40	N 49° 47' 56" W	88	294924.06	2810268.23
88	89	6.77	N 79° 53' 00" W	89	294917.39	2810269.42

89	90	8.34	N 68° 03' 45" W	90	294909.65	2810272.53
90	91	10.04	N 73° 21' 19" W	91	294900.03	2810275.41
91	92	68.25	N 65° 44' 18" W	92	294837.81	2810303.45
92	93	17.92	N 55° 20' 20" W	93	294823.07	2810313.65
93	94	4.76	N 55° 20' 20" W	94	294819.16	2810316.35
94	95	8.90	S 30° 39' 16" W	95	294814.62	2810308.70
95	96	5.51	N 03° 57' 58" E	96	294815.00	2810314.19
96	97	138.72	N 52° 14' 38" W	97	294705.33	2810399.13
97	98	5.77	N 33° 13' 54" W	98	294702.17	2810403.95
98	99	181.28	N 31° 30' 45" W	99	294607.41	2810558.50
99	100	8.11	N 30° 35' 32" W	100	294603.29	2810565.48
100	101	8.15	N 32° 25' 44" W	101	294598.92	2810572.36
101	102	25.94	N 31° 30' 45" W	102	294585.36	2810594.47
102	103	47.47	N 31° 30' 45" W	103	294560.55	2810634.94
103	104	48.05	N 38° 42' 43" W	104	294530.50	2810672.43
104	1	17.46	N 38° 42' 43" W	1	294519.58	2810686.06

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión de 21-26-00 hectáreas, de la cual se encuentra amparada la superficie de 77,114.46 M2., a favor del Gobierno del Estado, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 61, Libro 1, Sección 4, de fecha 28 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentren en el censo que obra en poder de dicha Comisión, previa verificación de la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de la colonia "Héroe de Nacozi", en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo para que, por conducto de Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente Decreto, mediante el otorgamiento de la Escritura correspondiente, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación a que se hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto previamente autorizado respecto a los lotes que conforman esta superficie, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE
FELIPE EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
 (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 233.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 61-06-99.00 Has., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Hacienda de Guadalupe" de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), en virtud de que el Decreto número 525 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de junio de 2008, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 61-06-99.00 Has., HECTÁREAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	18.44	S 77°28'16" W	2	341927	3115775
2	3	335.09	S 69°33'51" W	3	341613	3115658

3	4	498.39	S 07°36'35" W	4	341547	3115164
4	5	221.53	N 83°15'36" W	5	341327	3115190
5	6	185.83	S 08°02'34" W	6	341301	3115006
6	7	98.73	S 83°01'08" E	7	341399	3114994
7	8	245.84	S 07°00'34" W	8	341369	3114750
8	9	633.71	S 63°04'16" E	9	341934	3114463
9	10	14.21	S 39°17'22" E	10	341943	3114452
10	11	272.66	N 08°00'40" E	11	341981	3114722
11	12	72.84	N 08°41'11" E	12	341992	3114794
12	13	262.35	N 07°40'00" E	13	342027	3115054
13	14	29.02	N 01°58'30" W	14	342026	3115083
14	15	146.11	N 07°04'35" E	15	342044	3115228
15	16	68.59	N 07°32'22" E	16	342053	3115296
16	17	165.51	N 04°30'18" W	17	342040	3115461
17	1	331.86	N 16°37'59" W	1	341945	3115779

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a los actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante Legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2025 – 2027), contados a partir de la fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FELIPE EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 234.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 19,913.29 M2., ubicados en la colonia centro de ese municipio, a favor de sus actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), en virtud de que el Decreto número 454 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de marzo de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 128.00 metros y colinda anteriormente con calle de por medio frente a la propiedad Sabas Luna, actualmente con calle Zaragoza.
- Al Sur: mide 163.00 metros y colinda con propiedad El Arroyito.
- Al Oriente: mide 149.00 metros y colinda anteriormente con calle de por medio frente a la propiedad de Martiniano Garza, actualmente con calle Leona Vicario.
- Al Poniente: mide 50.00 metros y colinda con calle de por medio frente a la propiedad de herederos de Don Jesús Rodríguez y de este punto rumbo al oriente siguiendo la cerca del solar denominado el campo santo se mide 32.00 metros y de aquí rumbo al norte por el lado oriente del referido solar mide 80.00 metros ambos lados colindan con el Panteón Campo Santo.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras, a favor del R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 42871.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es para continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a los actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante Legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual Administración Municipal (2025–2027), contados a partir de la fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme a los Decretos previamente autorizados respecto a este predio, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FELIPE EDUARDO GONZÁLEZ MIRANDA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
GUILLERMO RUIZ GUERRA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de febrero de 2025.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx